|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/SBI/3/18  8 de julio de 2020  ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

Lugar y fechas por determinar

Tema 5 del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

# Plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad para el protocolo de cartagena

Nota de la Secretaria Ejecutiva

# Introducción

1. En su decisión [BS-V/16](https://www.cbd.int/decision/mop/?id=12329), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena (COP-MOP) adoptó el Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el período 2011-2020. En su decisión [BS-VI/3](https://www.cbd.int/decision/mop/?id=13236), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo adoptó el Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena.
2. En su decisión [CP-9/7](https://www.cbd.int/doc/decisions/cp-mop-09/cp-mop-09-dec-07-es.pdf), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo resaltó la necesidad de elaborar un plan de aplicación específico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (plan de aplicación) como instrumento que suceda al Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología en el período 2011-2020. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo decidió elaborar un plan de aplicación que se basara en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y fuera complementario a él, y esbozó un proceso para su desarrollo.
3. En la decisión [CP-9/3](https://www.cbd.int/doc/decisions/cp-mop-09/cp-mop-09-dec-03-es.pdf), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario (plan de acción para la creación de capacidad) que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad después de 2020 (decisión [14/24](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-14/cop-14-dec-24-es.pdf)), y acordó un calendario indicativo de actividades para su elaboración.
4. De conformidad con las decisiones CP-9/3 y CP-9/7, el proyecto de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad se han elaborado mediante un amplio proceso de consultas que comprende, entre otras cosas, la presentación de opiniones, debates abiertos en línea, la revisión por el Grupo de Enlace sobre el Protocolo de Cartagena, y un proceso de revisión por las Partes y los observadores.
5. En las decisiones CP-9/7 y CP-9/3, se pidió a la Secretaria Ejecutiva que enviara el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que los considerara en su tercera reunión.
6. En la sección II de esta nota se presenta un panorama general del proceso de elaboración del proyecto de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad. El texto del proyecto de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad figura en el anexo del presente documento.
7. Además, en la decisión CP-9/7, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo resaltó la importancia de incluir la seguridad de la biotecnología en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. En la sección III del presente documento se describen algunos vínculos con la elaboración del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y los procesos asociados.
8. En la sección IV se brindan recomendaciones propuestas para el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

# Panorama general del proceso de desarrollo del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad

## Aportes de opiniones

1. En respuesta a las decisiones CP-9/7 y CP-9/3, la Secretaria Ejecutiva solicitó la presentación de opiniones sobre la estructura y el contenido del plan de aplicación y posibles elementos para el plan de acción para la creación de capacidad[[2]](#footnote-2).
2. Se recibieron 28 presentaciones en total, de las cuales 22 fueron remitidas por Partes, una por otro Gobierno, una por una organización en representación de pueblos indígenas y comunidades locales, y cuatro por otras organizaciones[[3]](#footnote-3). Se ofreció una síntesis de las presentaciones al Grupo de Enlace sobre el Protocolo de Cartagena en su 13a reunión (CBD/CP/LG/2019/1/INF/1).

## Elaboración del proyecto de plan de aplicación

1. Basándose en las presentaciones recibidas, la Secretaría elaboró un proyecto del Plan de Aplicación. La Secretaría también tuvo en cuenta la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en su decisión CP-9/7, párrafo 6, en la que decidió que el plan de aplicación: a) se desarrollaría como una herramienta para la aplicación; b) reflejaría los elementos del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena en el período 2011-2020 que siguieran siendo pertinentes; c) incluiría nuevos elementos que reflejaran las lecciones aprendidas y las novedades pertinentes para la seguridad de la biotecnología; d) sería lo suficientemente flexible como para tener en cuenta las novedades que surgieran en el período de aplicación; y e) comprendería indicadores simples y fácilmente mensurables para facilitar el examen de los progresos en la aplicación del Protocolo. La Secretaría también tuvo en cuenta la orientación proporcionada en la decisión CP-VIII/15, donde se observaba que los indicadores deberían simplificarse, racionalizarse y ser fácilmente mensurables.
2. El proyecto de plan de aplicación incluía los elementos del actual Plan Estratégico que, según las presentaciones, seguían siendo pertinentes, así como algunos elementos nuevos propuestos. En el proyecto se abordaban propuestas para evitar parte de la redundancia del actual Plan Estratégico y se tenían en cuenta las sugerencias relativas a centrarse en un número reducido de objetivos alcanzables. Los objetivos se agruparon en dos áreas: “Esferas de aplicación” y “entorno propicio”[[4]](#footnote-4).

## Debates abiertos en línea

1. Los debates abiertos en línea sobre el proyecto de plan de aplicación tuvieron lugar en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) del 8 al 22 de julio de 2019[[5]](#footnote-5).Un total de 109 participantes de 28 Partes, 4 Estados que no son Partes y 11 organizaciones fueron designados y registrados como participantes en las deliberaciones[[6]](#footnote-6).
2. Las opiniones expresadas apoyaron en general el proyecto de plan de aplicación, incluida su estructura y la división de las metas entre “esferas de aplicación” y “entorno propicio”.

## 13ª reunión del Grupo de Enlace

1. La 13ª reunión del Grupo de Enlace se celebró del 22 al 25 de octubre de 2019. Como preparación para la reunión, la Secretaria Ejecutiva revisó el proyecto de plan de aplicación sobre la base de las aportaciones realizadas durante los debates abiertos en línea. El proyecto de plan de aplicación revisado se presentó al Grupo de Enlace en el documento CBD/CP/LG/2019/1/3. También se publicó un informe sobre los debates en línea (CBD/CP/LG/2019/1/INF/2).
2. Además, la Secretaria Ejecutiva elaboró un proyecto de plan de acción para la creación de capacidad, basándose en las opiniones presentadas en respuesta a la notificación 2019-027, y teniendo en cuenta las actividades pertinentes del Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena (2012-2020), así como actividades esbozadas en el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público[[7]](#footnote-7).
3. El proyecto de plan de acción para la creación de capacidad se presentó en consonancia con los objetivos del proyecto de plan de aplicación revisado a fin de mostrar la complementariedad de los dos planes y subrayar el vínculo entre los objetivos del plan de aplicación y las actividades de creación de capacidad relacionadas que son necesarias para ayudar a las Partes a alcanzar esos objetivos. El proyecto de plan de acción para la creación de capacidad se puso a disposición del Grupo de Enlace en el documento CBD/CP/LG/2019/1/4.
4. El Grupo de Enlace examinó tanto el proyecto revisado de plan de aplicación posterior a 2020 como el proyecto de plan de acción para la creación de capacidad y brindó asesoramiento a la Secretaria Ejecutiva sobre su ulterior desarrollo[[8]](#footnote-8).

## Revisión del proyecto de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad

1. Teniendo en cuenta el asesoramiento del Grupo de Enlace, la Secretaría revisó nuevamente el proyecto de plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad, añadiendo un texto introductorio conjunto y presentando los cuadros de los dos planes uno junto al otro para mostrar su alineación y complementariedad y evitar la duplicación.
2. Los proyectos de planes se publicaron en línea en diciembre de 2019 y se invitó a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes a que examinaran los proyectos de planes y enviaran sus comentarios a la Secretaría[[9]](#footnote-9). Se recibieron 25 comunicaciones en respuesta, de las cuales 15 procedían de las Partes, 3 de otros Gobiernos y 7 de organizaciones[[10]](#footnote-10).

## 14ª reunión del Grupo de Enlace

1. Basándose en las comunicaciones recibidas a través del proceso de revisión, la Secretaría volvió a revisar el proyecto de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad, principalmente para aclarar los términos y mejorar la coherencia. El proyecto revisado se presentó al Grupo de Enlace en su 14a reunión, que tuvo lugar del 20 al 23 de abril de 2020.
2. De conformidad con la decisión CP-9/3, el Grupo de Enlace concentró su revisión en el plan de acción para la creación de capacidad, teniendo también en cuenta la información de los cuartos informes nacionales y los resultados preliminares de la cuarta evaluación y revisión del Protocolo y la evaluación final del Plan Estratégico. Además, proporcionó más asesoramiento a la Secretaria Ejecutiva a este respecto[[11]](#footnote-11).

## Elaboración del proyecto final de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad

1. Basándose en los aportes del Grupo de Enlace en su 14ª reunión, la Secretaría elaboró el proyecto final de plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y plan de acción para la creación de capacidad, como figura en el anexo de la presente nota, para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión.

# Vínculo con el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y procesos relacionados

1. En la decisión CP-9/7, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes acogió con beneplácito la decisión 14/34 de la Conferencia de las Partes y destacó la importancia de incluir la seguridad de la biotecnología en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, y decidió que el plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena posterior a 2020 debería basarse en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y ser complementario a él.
2. De conformidad con la decisión CP-9/7, el Grupo de Enlace en su 13a reunión contribuyó al desarrollo de los elementos pertinentes del componente de seguridad de la biotecnología en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. Los elementos sugeridos para el componente de seguridad de la biotecnología fueron transmitidos a los Copresidentes del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, que los emplearon para elaborar el borrador preliminar del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. El borrador preliminar fue considerado en la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, celebrada en Roma del 24 al 29 de febrero de 2020.
3. El marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, incluida su meta sobre la seguridad de la biotecnología, está siendo revisado por los Copresidentes a la luz de los debates del Grupo de Trabajo de Composición Abierta. En el documento CBD/SBI/3/4 figura más información sobre el proceso hacia el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y los temas relacionados del programa a considerar en la tercera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.
4. La inclusión de la seguridad de la biotecnología en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 resalta el vínculo entre la seguridad de la biotecnología y la diversidad biológica. Además, ayuda a fortalecer el vínculo entre la seguridad de la biotecnología y otros marcos más amplios, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos vínculos pueden contribuir a la inclusión de la seguridad de la biotecnología en las estrategias nacionales para la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica, tales como las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, y en marcos e iniciativas para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[[12]](#footnote-12).
5. En su decisión CP-9/3, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad.
6. El Grupo de Enlace, en su 13a reunión, señaló que un conjunto de elementos generales y enfoques relacionados con el plan de acción para la creación de capacidad en virtud del Protocolo de Cartagena podrían abordarse en el marco a largo plazo para la creación de capacidad.
7. El Grupo de Enlace señaló que sería beneficioso reconocer el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad en los procesos posteriores a 2020 en virtud del Convenio. Además, señaló que las Partes en el Protocolo de Cartagena podrían facilitar esto mediante su participación proactiva en los procesos posteriores a 2020 en virtud del Convenio. También resaltó la importancia de hacer referencia al plan de acción para la creación de capacidad en el proyecto de marco estratégico a largo plazo, a fin de asegurar que sus vínculos con el Protocolo y las cuestiones de seguridad de la biotecnología estén claros.

# Recomendaciones propuestas

1. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podría estimar oportuno revisar el proyecto de plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y plan de acción para la creación de capacidad, como figura en el anexo al presente documento.
2. El siguiente proyecto de decisión se ha elaborado para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Se prevé que en el contexto de las deliberaciones sobre esos dos documentos se elaborarán elementos adicionales para el proyecto de decisión relacionado con el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y el marco estratégico a largo plazo para el desarrollo de capacidad, que se incorporarán al proyecto de decisión que se presente a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su décima reunión.
3. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podría estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que, en su décima reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,*

*Recordando* la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena que esté basado en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y sea complementario a él,

*Recordando asimismo* la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo a la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución al desarrollo del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad realizada por el Grupo de Enlace sobre el Protocolo de Cartagena, y la revisión por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación,

*Reconociendo* la complementariedad del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad con el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo a la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

*Adopta* el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad en el período 2021-2030 como figura en el anexo a la presente decisión;

*Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a revisar y armonizar, según proceda, sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, con el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad;

*Insta asimismo* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos y donantes a asignar los recursos necesarios para acelerar la puesta en práctica del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad, y *reconoce* en particular la función del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como mecanismo financiero del Protocolo;

*Decide* que los valores de referencia para el plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad comprenderán los datos recopilados en el cuarto ciclo de presentación de informes[[13]](#footnote-13);

*Pide* a la Secretaria Ejecutiva que en el formato para la presentación de los quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología incluya preguntas diseñadas para obtener información sobre los indicadores del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad;

*Decide* realizar una evaluación a mitad de período del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad conjuntamente con la quinta evaluación y revisión.

# *Anexo*

# Plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena y plan de acción para la creación de capacidad (2021-2030)

# I. Finalidad del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad

1. El Plan de Aplicación se ha elaborado como un marco de amplios logros y avances deseables para orientar a las Partes en su aplicación del Protocolo y medir los progresos a este respecto durante el período 2021-2030.
2. La finalidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad es facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo a través de: a) identificar áreas clave para la creación de capacidad relacionada con los distintos objetivos del Plan de Aplicación; b) facilitar la participación de los socios, incluidos los donantes; c) promover un enfoque coherente y coordinado de la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo; y d) promover la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, desde 2021 a 2030.
3. El Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes. Sin embargo, se reconoce que los Estados que no son Partes y las partes interesadas de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la aplicación del Protocolo y la realización de actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.

# II. Vínculo con el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad para el Convenio y sus Protocolos, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

1. El Plan de Aplicación se basa en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y es complementario a él, dado que sus metas, objetivos y resultados contribuyen al logro de la visión para 2050 del marco: “Para 2050, la diversidad biológica se valorará, conservará, restaurará y utilizará en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos”, y su misión, “Tomar medidas urgentes en todos los sectores de la sociedad para encaminar la diversidad biológica hacia la recuperación en beneficio del planeta y las personas”. El Plan de Aplicación tiene la finalidad de facilitar la aplicación del Protocolo de Cartagena y está dirigido a las Partes en dicho Protocolo. Además, el Plan de Aplicación puede apoyar y orientar a las Partes en el cumplimiento de las metas y objetivos pertinentes para la seguridad de la biotecnología en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.
2. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad se ha elaborado de conformidad con el Plan de Aplicación, esbozando ejemplos de actividades de creación de capacidad para cada objetivo del Plan de Aplicación. El Plan de Acción es complementario al Plan de Aplicación dado que las actividades de creación de capacidad pueden apoyar el logro de los objetivos y resultados del Plan de Aplicación. Además, con el fin de garantizar la armonización y evitar posibles duplicaciones, el objetivo B.1. del Plan de Aplicación aborda la creación de capacidad en general y hace referencia a actividades específicas de creación de capacidad esbozadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad.
3. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad es complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad. Este último aborda un conjunto de aspectos pertinentes al Plan de Acción para la Creación de Capacidad, tales como principios generales, enfoques y estrategias para mejorar el desarrollo de capacidades, que deberían tomarse en cuenta durante la planificación de actividades de creación de capacidad basadas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad. [*Se actualizará nuevamente teniendo en cuenta la elaboración del marco estratégico a largo plazo* *para la creación de capacidad en apoyo a la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.*]
4. El Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad también pueden servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades).

# III. Estructura del Plan de aplicación y el Plan de acción para la creación de capacidad

1. En el Apéndice se presenta un cuadro que contiene las metas, objetivos, indicadores y resultados del Plan de Aplicación, junto con las esferas clave para la creación de capacidad y los ejemplos de actividades de creación de capacidad del Plan de Acción para la Creación de Capacidad. Esta presentación tiene por objeto mostrar la armonización y la complementariedad entre los dos planes y evitar la duplicación.

## A. Plan de Aplicación

1. En el Plan de Aplicación se trazan *metas* que representan los logros generales que las Partes desean alcanzar. Las metas del Plan de Aplicación están organizadas según “esferas de aplicación” y el “entorno propicio”. Las “esferas de aplicación” consisten en metas relacionadas con elementos clave para la aplicación del Protocolo. El “entorno propicio” comprende metas transversales relacionadas con la prestación de apoyo a la aplicación, es decir, la creación de capacidad, la movilización de recursos, la cooperación y la concienciación, educación y participación del público. Las metas dentro del “entorno propicio” representan logros transversales que favorecen una variedad de metas relacionadas con la aplicación y pueden considerarse conjuntamente con las metas relativas a las “esferas de aplicación”. Cada meta incluye los correspondientes objetivos, resultados e indicadores.
2. Los *objetivos* describen logros clave para alcanzar la meta con la que están relacionados. Los objetivos no pretenden ofrecer una lista exhaustiva de los logros que pueden ser importantes para la meta. Los objetivos cumplen las disposiciones del Protocolo, incluidas las obligaciones y otras disposiciones, y la orientación proporcionada a través de las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. La mayoría de las metas incluyen múltiples objetivos.
3. Los *indicadores* están diseñados para medir el progreso hacia los objetivos. Los indicadores deben ser simples, mensurables y pertinentes para el objetivo asociado.
4. Los *resultados* describen el efecto que causará el logro de la meta.

## B. Plan de Acción para la Creación de Capacidad

1. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad esboza las *áreas clave para la creación de capacidad* relacionadas con cada meta del Plan de Aplicación. Las áreas clave para la creación de capacidad están en consonancia con los objetivos del Plan de Aplicación e incluyen áreas para las que se sugieren actividades de creación de capacidad.
2. El Plan de Acción también ofrece una lista de ejemplos de *actividades de creación de capacidad*, que fueron elaborados teniendo en cuenta las actividades de creación de capacidad que continúan vigentes y se incluyen, entre otros, en el Marco y Plan de Acción para la Creación de Capacidad para la Aplicación Efectiva del Protocolo de Cartagena (2012-2020), y el programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público[[14]](#footnote-14). Algunas áreas clave para la creación de capacidad y las actividades de creación de capacidad son pertinentes para múltiples metas. Ese es el caso de las metas A.6, A.7 y A.8 relacionadas con diferentes aspectos de la detección e identificación de organismos vivos modificados. Por consiguiente, las áreas clave para la creación de capacidad y las actividades de creación de capacidad se presentan como relacionadas con las tres metas.
3. Las áreas clave y las actividades de creación de capacidad descritas en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad no pretenden ser preceptivas o exhaustivas. Las áreas clave para la creación de capacidad se entienden como áreas indicativas en las que pueden necesitarse capacidades, y en las que pueden centrarse las intervenciones de creación de capacidad, dependiendo de las circunstancias y necesidades nacionales. Las actividades de creación de capacidad son ejemplos de los tipos de actividades que podrían llevarse a cabo para lograr los objetivos y resultados del Plan de Aplicación. Se reconoce que las necesidades y circunstancias nacionales y regionales deberían determinar en última instancia el diseño y la ejecución de las actividades de creación de capacidad, teniendo también en cuenta la orientación estratégica proporcionada en el marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad, según proceda.
4. La información sobre las actividades de creación de capacidad realizadas o sobre los recursos o materiales para la creación de capacidad elaborados en el contexto del Plan de Acción para la Creación de Capacidad deberían compartirse a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

*Proveedores de creación de capacidad y públicos destinatarios*

1. Las actividades de creación de capacidad pueden llevarse a cabo en distintos niveles, entre ellos el ámbito nacional, regional y mundial.
2. Diversos agentes pueden ayudar a facilitar la ejecución de las actividades de creación de capacidad, entre ellos los gobiernos, las organizaciones de investigación, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la Secretaría. La identificación de los agentes a este respecto depende en gran medida de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. En este contexto, las actividades de creación de capacidad que se describen en el cuadro que figura a continuación no identifican a los agentes que podrían llevar a cabo las actividades de creación de capacidad.
3. De la misma manera, diversos públicos destinatarios podrían beneficiarse de actividades específicas de creación de capacidad, en función de las circunstancias, necesidades y prioridades nacionales. Entre esos públicos podrían figurar los encargados de formular políticas, las autoridades administrativas, los técnicos de laboratorio y los funcionarios de aduanas, entre otros.
4. Al diseñar intervenciones de creación de capacidad en las áreas de creación de capacidad o sobre la base de los ejemplos de actividades esbozados en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, se deben identificar los actores y los públicos destinatarios. Como se indica en las metas dentro del “entorno propicio” del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad, la cooperación y la colaboración, además de la provisión de recursos adecuados, son prerrequisitos para llevar a cabo actividades de creación de capacidad en apoyo a la aplicación del Protocolo.

## C. Componente relativo al Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

1. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.
2. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

# IV. Evaluación y revisión

1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría decidir realizar una evaluación a mitad de período y una evaluación final del Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales, información sobre actividades de creación de capacidad e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación, por ejemplo, mediante actividades de creación de capacidad.
2. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación.

# Prioridades y programación

1. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en forma periódica podría establecer prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Aplicación. Esto podría incluir la identificación de hitos que conduzcan al logro de los objetivos de dicho Plan de Aplicación.
2. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la biotecnología y su seguridad. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en los dos Planes.

# Recursos

1. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz. El Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad tienen como objetivo apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de los objetivos relacionados con la creación de un entorno propicio.

# Función de la Secretaría

1. Si bien el Plan de Aplicación y el Plan de Acción para la Creación de Capacidad están dirigidos principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos para aplicar el Protocolo, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

*Apéndice*

| **Plan de Aplicación** | | | | **Plan de Acción para la Creación de Capacidad** | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Metas** | **Objetivos** | **Indicadores** | **Resultados** | **Áreas clave para la creación de capacidad** | **Actividades de creación de capacidad** |
| *(Logros deseables)* | *(Lo que debe lograrse para alcanzar la meta)* | *(Medición del progreso hacia los objetivos)* | *(Efecto de lograr la meta)* | *(Áreas clave donde podrían necesitarse capacidades)* | *(Ejemplos de actividades de creación de capacidad sugeridas dentro de las áreas clave para la creación de capacidad)* |
| 1. **Esferas de aplicación** | | | | | |
| **A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología** | A.1.1. Las Partes han adoptado y aplicado medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para cumplir sus obligaciones en el marco del Protocolo  A.1.2. Las Partes han designado autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales para el Protocolo, además de puntos de contacto para medidas de emergencia (art. 17)  A.1.3. Las autoridades nacionales competentes tienen personal debidamente capacitado para llevar a cabo sus tareas | a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para aplicar las disposiciones del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han designado un punto focal nacional y autoridades nacionales competentes para el Protocolo, así como un punto de contacto para medidas de emergencia (art. 17) y han notificado a la Secretaría en este sentido;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal para poner en práctica sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología. | Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto para recibir notificaciones en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan con sus obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente | 1) Desarrollo y aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  2) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades nacionales competentes. | i) Proporcionar capacitación sobre el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo;  ii) Capacitar al personal de las autoridades nacionales competentes en la administración del sistema regulatorio de la seguridad de la biotecnología. |
| **A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad e intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)** | A.2.1. Las Partes proporcionan información obligatoria de forma precisa y completa en el CIISB de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo  A.2.2. Las Partes publican otros tipos de información relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB | a) Porcentaje de Partes que publican información obligatoria en el CIISB;  b) Porcentaje de Partes que publican otros tipos de información relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB;  c) Número de usuarios activos y visitas al CIISB. | El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas | 1) Publicación de información en el CIISB;  2) Acceso y uso de la información en el CIISB. | i) Desarrollar, actualizar y mantener herramientas de apoyo interactivas, tras la migración del CIISB a la nueva plataforma;  ii) Proporcionar capacitación sobre el uso del CIISB. |
| **A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo** | A.3.1. Las Partes entregan los informes nacionales completos dentro del plazo establecido | a) Porcentaje de Partes que han entregado un informe nacional completo dentro del plazo establecido;  b) Porcentaje de Partes que reúnen las condiciones y han recibido fondos del FMAM para preparar sus informes nacionales de manera oportuna. | La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo | 1) Creación y fortalecimiento de sistemas nacionales de coordinación para recopilar información sobre seguridad de la biotecnología;  2) Elaboración de informes nacionales | i) Proporcionar capacitación sobre recopilación de información y gestión de datos a las autoridades nacionales pertinentes para la presentación de informes nacionales;  ii) Desarrollar herramientas para asistir a las Partes en la elaboración y presentación de sus informes nacionales. |
| **A.4. Las Partes cumplen totalmente con los requisitos del Protocolo** | A.4.1. Las Partes cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo  A.4.2. Las Partes resuelven cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento | a) Porcentaje de Partes que cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo;  b) Porcentaje de Partes que han resuelto cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento. | Un mecanismo de cumplimiento eficaz facilita la aplicación del Protocolo | 1) Abordar cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento. | i) Ayudar a las Partes involucradas a llevar a cabo las actividades indicadas en planes de acción para el cumplimiento, a fin de abordar cuestiones de incumplimiento identificadas. |
| **A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones de riesgos de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica** | A.5.1. Las Partes aplican procedimientos científicamente sólidos y apropiados para la evaluación y gestión de riesgos de los OVM, de conformidad con el anexo III del Protocolo  A.5.2. Las Partes elaboran (según sea necesario), tienen disponibles y utilizan materiales de referencia apropiados para realizar evaluaciones y gestión de riesgos científicamente sólidas | a) Porcentaje de Partes que realizan evaluaciones de riesgos para la toma de decisiones sobre OVM, cuando se requiera en virtud del Protocolo;  b) Porcentaje de decisiones en el CIISB con los correspondientes informes resumidos de las evaluaciones de riesgos;  c) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia pertinentes sobre evaluación y gestión de riesgos;  d) Porcentaje de Partes que llevan a cabo evaluaciones de riesgos, considerando otras pruebas científicas disponibles, que se mencionan en el artículo 15. | Las Partes identifican, evalúan, y utilizan y gestionan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, también teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana | 1) Realización y revisión de evaluaciones de riesgo científicamente sólidas;  2) Regulación, gestión y control de los riesgos identificados;  3) Acceso a infraestructura y conocimientos técnicos para la evaluación y gestión de riesgos;  4) Acceso a datos científicos pertinentes para la evaluación y gestión de los riesgos. | i) Elaborar o actualizar, según sea necesario, y difundir materiales de capacitación sobre evaluación y gestión de riesgos;  ii) Proporcionar capacitación sobre la realización y revisión de evaluaciones de riesgos, incluido el uso de documentos de referencia y la recopilación y análisis de información científica;  iii) Facilitar el acceso a infraestructura y conocimientos técnicos adecuados para la evaluación y gestión de los riesgos;  iv) Proporcionar capacitación para realizar investigaciones científicas, revisar y reunir datos sobre la diversidad biológica para zonas ecológicas específicas que sean pertinentes para la evaluación y gestión de riesgos. |
| **A.6. Las Partes impiden los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM** | A.6.1. Las Partes han adoptado medidas adecuadas para impedir los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM | a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para impedir los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM. | Los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM se impiden o minimizan | 1) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales de notificación y respuestas adecuadas a los movimientos transfronterizos involuntarios, de conformidad con el artículo 17 del Protocolo;  2) Establecimiento de sistemas nacionales funcionales para la manipulación, transporte, envasado e identificación, incluso con respecto a la documentación;  3) Desarrollo, según sea necesario, y acceso a materiales de referencia, procedimientos e información para el muestreo, detección e identificación de OVM;  4) Fortalecimiento de las capacidades de muestreo, detección e identificación de los funcionarios y el personal de los laboratorios;  5) Acceso a infraestructura técnica para la detección e identificación, incluidos materiales de referencia certificados;  6) Fortalecimiento de la colaboración, por ejemplo mediante redes de laboratorios. | i) Proporcionar capacitación sobre documentación, muestreo, detección e identificación de OVM a los interesados pertinentes;  ii) Elaborar listas de verificación nacionales sobre los requisitos de identificación para facilitar la verificación de la documentación que acompaña los envíos de OVM;  iii) Difundir e impartir capacitación sobre metodologías y protocolos de muestreo, detección e identificación de OVM;  iv) Facilitar el acceso a infraestructura para la detección e identificación de OVM, tales como laboratorios acreditados, materiales de referencia certificados e insumos;  v) Establecer, fortalecer y mantener redes de laboratorios para la detección e identificación de OVM. |
| **A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del Protocolo** | A.7.1. Las Partes han adoptado las medidas necesarias para exigir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes  A.7.2. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; OVM destinados para uso confinado; OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM | a) Porcentaje de Partes que han adoptado las medidas necesarias para requerir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes;  b) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento;  c) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados para uso confinado;  d) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM. | Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuada de OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM |
| **A.8. Las Partes son capaces de detectar e identificar OVM** | A.8.1. Las Partes tienen acceso a la infraestructura técnica y a los conocimientos especializados necesarios para la detección e identificación de OVM  A.8.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia apropiados para la detección e identificación de OVM y los utilizan  A.8.3. Las Partes tienen disponible y utilizan la información necesaria para detectar e identificar OVM, incluidos métodos de detección y materiales de referencia certificados | a) Porcentaje de OVM en el CIISB para los que hay disponibles métodos de detección;  b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia y métodos para detectar e identificar OVM;  c) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia certificados que sean necesarios para detectar e identificar OVM;  d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a la infraestructura técnica necesaria para detectar e identificar OVM. | Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo |
| **A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo** | A.9.1. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones de conformidad con el artículo 26  A.9.2. Las Partes que deciden tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 tienen acceso a materiales de referencia y pueden utilizarlos  A.9.3. Las Partes cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre cualquier impacto socioeconómico de los OVM, particularmente en los pueblos indígenas y comunidades locales | a) Porcentaje de Partes que tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas en la toma de decisiones de conformidad con el artículo 26 del Protocolo;  b) De las Partes que tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas, el porcentaje que utiliza materiales de referencia para este fin;  c) Porcentaje de Partes que cooperan en la investigación e intercambio de información sobre cualquier impacto socioeconómico de los OVM, especialmente en los pueblos indígenas y comunidades locales. | El hecho de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 permite a las Partes que así lo decidan considerar una serie de cuestiones en la adopción de decisiones sobre las importaciones de OVM | 1) Fortalecimiento de la capacidad para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26;  2) Desarrollo y acceso a materiales de referencia sobre consideraciones socioeconómicas. | i) Proporcionar capacitación a las autoridades nacionales competentes sobre la forma de tener en cuenta consideraciones socioeconómicas;  ii) Elaborar, actualizar y difundir material de capacitación sobre consideraciones socioeconómicas;  iii) Compartir experiencias y enfoques para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas. |
| **A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario** | A.10.1. Aumento del número de Partes en el Protocolo Suplementario  A.10.2. Las Partes en el Protocolo Suplementario han adoptado y aplicado medidas apropiadas para dar efecto a las disposiciones del Protocolo Suplementario  A.10.3 Las Partes en el Protocolo Suplementario presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo | a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han pasado a ser Partes en el Protocolo Suplementario;  b) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que han establecido las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho Protocolo;  c) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo. | El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM | 1) Apoyo a las Partes en el Protocolo de Cartagena para ratificar el Protocolo Suplementario;  2) Desarrollo de medidas nacionales jurídicas, administrativas y de otra índole para aplicar el Protocolo Suplementario;  3) Elaboración y acceso a materiales de referencia, experiencias y lecciones aprendidas en relación con la aplicación del Protocolo Suplementario;  4) Fortalecimiento de las capacidades de las autoridades competentes de las Partes en el Protocolo Suplementario para cumplir sus funciones;  5) Desarrollo o identificación de valores de referencia sobre la situación de la diversidad biológica. | i) Aumentar la concienciación sobre el Protocolo Suplementario para apoyar su ratificación y aplicación;  ii) Proporcionar capacitación sobre el análisis de leyes, políticas y marcos institucionales para determinar cómo abordan los requisitos del Protocolo Suplementario;  iii) Proporcionar capacitación sobre la elaboración o enmienda de los marcos jurídicos y administrativos nacionales para aplicar el Protocolo Suplementario;  iv) Elaborar materiales de referencia para ayudar a las autoridades competentes a cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario;  v) Proporcionar capacitación a las autoridades competentes a fin de fortalecer la capacidad científica y técnica para evaluar los daños, establecer vínculos causales y determinar las respuestas apropiadas;  vi) Identificar las bases de datos y los sistemas de gestión de conocimientos pertinentes para determinar los valores de referencia y hacer un seguimiento de la situación de la diversidad biológica;  vii) Recopilar y compartir información sobre experiencias y lecciones aprendidas en la aplicación del Protocolo Suplementario. |
| **B. Entorno propicio** | | | | | |
| **B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad** | B.1.1. Las Partes han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad  B.1.2. Las Partes llevan a cabo actividades para la creación de capacidad, según se indica en el Plan de acción para la creación de capacidad  B.1.3. Las Partes utilizan materiales de creación de capacidad, incluidos recursos en línea  B.1.4. Las Partes cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo | a) Porcentaje de Partes que han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad;  b) Porcentaje de Partes que llevan a cabo actividades de creación de capacidad;  c) Porcentaje de Partes con necesidades de creación de capacidad que utilizan los materiales de creación de capacidad, incluidos los recursos en línea;  d) Porcentaje de Partes que cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo. | Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo | 1) Autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  2) Prestación de apoyo para actividades de creación de capacidad;  3) Acceso a materiales de creación de capacidad;  4) Cooperación en actividades de creación de capacidad. | i) Realizar una autoevaluación de las necesidades y prioridades de creación de capacidad;  ii) Proporcionar apoyo técnico, financiero o de otro tipo para actividades de creación de capacidad, incluidas las que se esbozan en este Plan de acción para la creación de capacidad;  iii) Elaborar y difundir materiales de creación de capacidad y los resultados de las actividades, también en los idiomas locales;  iv) Cooperar en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral con los socios de los sectores pertinentes y las partes interesadas en la realización de actividades de creación de capacidad. |
| **B.2. Las Partes han movilizado recursos adecuados para apoyar la aplicación del Protocolo** | B.2.1. Se asignan recursos adecuados a la seguridad de la biotecnología a través de los presupuestos nacionales  B.2.2. Las Partes destinan parte de los recursos para la diversidad biológica asignados a los países mediante el Sistema STAR a la realización de actividades sobre seguridad de la biotecnología  B.2.3. Las Partes acceden a recursos adicionales destinados a fortalecer la capacidad para aplicar el Protocolo | a) Porcentaje de las Partes que cuentan con recursos adecuados para la seguridad de la biotecnología en los presupuestos nacionales;  b) Porcentaje de Partes que reúnen los requisitos que utilizan recursos asignados a través del sistema STAR para actividades de seguridad de la biotecnología;  c) Porcentaje de Partes que han accedido a recursos adicionales;  d) Porcentaje de Partes que han aportado recursos a otras Partes para fortalecer su capacidad para aplicar el Protocolo. | Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo | 1) Establecimiento de un mecanismo nacional de asignación de presupuesto para la seguridad de la biotecnología;  2) Coordinación con autoridades, organismos de financiación y donantes a nivel nacional;  3) Cooperación con otras Partes y donantes. | i) Aumentar la concienciación a nivel nacional sobre la necesidad de recursos adecuados en los presupuestos nacionales para llevar a cabo actividades necesarias para la aplicación del Protocolo;  ii) Aumentar la concienciación para fortalecer la coordinación a nivel nacional entre las autoridades competentes, organismos de financiación y otros donantes;  iii) Aumentar la concienciación para fortalecer la cooperación entre las Partes donantes, Partes que son países en desarrollo, Partes con economías en transición y otros donantes para garantizar la aplicación plena del Protocolo. |
| **B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM** | B.3.1. Las Partes han desarrollado mecanismos para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;  B.3.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología  B.3.3. Las Partes consultan al público en la toma de decisiones sobre OVM de conformidad con su legislación y ponen a disposición del público los resultados de las decisiones  B.3.4. Las Partes informan al público acerca de los medios de acceso público al CIISB | a) Porcentaje de Partes que acceden a materiales de referencia a fin de facilitar y promover la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;  b) Porcentaje de Partes que integran la seguridad de la biotecnología en programas de educación y capacitación pertinentes;  c) Porcentaje de Partes que han establecido un mecanismo para facilitar y promover la participación del público en la adopción de decisiones relativas a los OVM;  d) Porcentaje de Partes que informan al público sobre los medios de participación en la adopción de decisiones;  e) Porcentaje de Partes que han consultado al público en el proceso de adopción de decisiones;  f) Porcentaje de Partes que ponen a disposición del público los resultados de las decisiones;  g) Porcentaje de Partes que han informado al público sobre los medios de acceso público al CIISB. | A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen de la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM | 1) Establecimiento de sistemas nacionales para promover la concienciación, educación y participación del público;  2) Elaboración y difusión de materiales de referencia y capacitación sobre concienciación, educación y participación del público;  3) Enseñanza en materia de seguridad de la biotecnología;  4) Fortalecimiento de mecanismos de participación en la adopción de decisiones;  5) Desarrollo de programas de concienciación del público. | i) Elaborar y difundir material de creación de capacidad en materia de concienciación, educación y participación del público;  ii) Elaborar o actualizar programas de educación en materia de seguridad de la biotecnología y fortalecer la capacidad institucional;  iii) Integrar la seguridad de la biotecnología en programas educativos pertinentes;  iv) Establecer programas de intercambio académico y de becas;  v) Ofrecer capacitación sobre la participación en la adopción de decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, incluido el establecimiento de mecanismos para informar al público sobre las modalidades de participación;  vi) Ofrecer capacitación sobre la elaboración y aplicación de programas de concienciación del público en materia de seguridad de la biotecnología;  vii) Ofrecer capacitación sobre comunicación en materia de seguridad de la biotecnología. |
| **B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e internacional** | B.4.1. Las Partes cooperan para apoyar la aplicación del Protocolo, por ejemplo, mediante el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales  B.4.2. Las Partes han establecido mecanismos eficaces que involucran a los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores en la aplicación del Protocolo  B.4.3. Las Partes facilitan la coordinación y la cooperación sectorial e intersectorial a nivel nacional para integrar la seguridad de la biotecnología. | a) Porcentaje de Partes que cooperan en el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales;  b) Porcentaje de Partes que participan en actividades bilaterales, regionales o multilaterales para la aplicación del Protocolo;  c) Porcentaje de Partes que cuentan con mecanismos para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a los interesados pertinentes de diferentes sectores en la aplicación del Protocolo;  d) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en las estrategias, los planes de acción, los programas, las políticas o la legislación nacional a nivel sectorial e intersectorial. | Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz | 1) Cooperación entre las Partes y dentro de ellas;  2) Participación de los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados de sectores pertinentes;  3) Integración de la seguridad de la biotecnología en la legislación, las políticas y los planes sectoriales e intersectoriales. | i) Organizar actividades para facilitar la cooperación técnica y el intercambio de información a nivel bilateral, subregional y regional;  ii) Organizar actividades conjuntas con los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes de distintos sectores. |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* [CBD/SBI/3/1](https://www.cbd.int/doc/c/1c18/5ace/4d39c1c119d2c3428a0845fb/sbi-03-01-es.pdf). [↑](#footnote-ref-1)
2. Notificación 2019-027 con fecha 28 de febrero de 2019. [↑](#footnote-ref-2)
3. Las presentaciones se encuentran disponibles en http://bch.cbd.int/protocol/post2020/submissions.shtml [↑](#footnote-ref-3)
4. El proyecto de plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena se puso a disposición para su consideración durante los debates abiertos en línea y se encuentra disponible aquí: https://bch.cbd.int/post%202020/implementationplan.pdf?download [↑](#footnote-ref-4)
5. El texto completo de todas las intervenciones y propuestas formuladas por los participantes durante los debates en línea puede consultarse en: http://bch.cbd.int/protocol/post2020/ForumImplementationPlan.shtml [↑](#footnote-ref-5)
6. La lista de participantes se encuentra disponible en: <http://bch.cbd.int/protocol/post2020/0002.shtml> [↑](#footnote-ref-6)
7. El programa de trabajo sobre concienciación, educación y participación del público fue adoptado en la decisión BS-V/13 y extendido hasta 2020 mediante la decisión CP-VIII/18. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase el informe de la 13a reunión del Grupo de Enlace, CBD/CP/LG/2020/1/6. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase la notificación 2019-110 con fecha 5 de diciembre de 2019. Los proyectos de plan de aplicación y plan de acción para la creación de capacidad que se publicaron para su revisión en diciembre de 2019 pueden consultarse aquí: https://bch.cbd.int/post%202020/plans\_review.pdf. [↑](#footnote-ref-9)
10. Las presentaciones pueden consultarse en: https://bch.cbd.int/protocol/post2020/portal/SubmissionsReview.shtml [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase el informe de la 14a reunión del Grupo de Enlace, CBD/CP/LG/2020/4. [↑](#footnote-ref-11)
12. Tales como el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los Marcos Nacionales de Asistencia para el Desarrollo. Véase también el documento sobre los vínculos entre el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible elaborado para la 24a reunión del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (CBD/SBSTTA/24/3 y Add.1). [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase CBD/SBI/3/3/Add.1. [↑](#footnote-ref-13)
14. BS-V/13, anexo y BS-VI/3, respectivamente. [↑](#footnote-ref-14)